



po descalificando a la Dirección por lo realizado. Esta situación se considera grave por esta dirección puesto que ante sus alumnos y maestros, a los cuales representa, está siendo desacreditada por la razón simple y llana de haber cumplido con la Ley. No se puede violar un acuerdo de Junta Directiva si éste es atentatorio de un ordenamiento jurídico mayor como es la Ley Orgánica; en todo caso, precisamente para que el Consejo decida lo pertinente, se presenta la situación ante el Organismo Máximo de la Universidad. Discutido que fué la actitud de algunas Juntas Directivas que violan disposiciones

235-4-79/80. generales jerárquicamente superiores el Consejo, ratificó el principio de que no es lícito que las Juntas Directivas ni ninguna otra autoridad tomen acuerdos en contra de lo establecido por cualquier disposición de jerarquía superior, como la Ley Orgánica, el Estatuto General, etc. (este acuerdo se tomó por 76 votos con 1 abstención).

En seguida y estando presentes un número tal de Consejeros que forman quorum legal, se continúa con el estudio y votación del Estatuto General en el capítulo "De los Directores de las Escuelas y Facultades". Se discutió el proyecto inicial de la Comisión Legislativa aprobándose con el siguiente texto que se consideró el más operante para la buena administración de la Universidad:

236-4-79/80.

DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES.

ARTICULO 1.- El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad o Escuela. (aprobado por 77 vs 1 votos).

ARTICULO 2- Los Directores de las Escuelas y Facultades serán designados por la Junta de Gobierno en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica y del Reglamento expedido por el Consejo Universitario. (75 votos).

ARTICULO 3.- Para ser Director de Facultad o Escuela, se requiere además de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica en vigor:



- I.- Poseer título profesional en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad o Escuela de que se trate o en alguna disciplina afin, según lo establezca el Reglamento Interno de la dependencia. (47 votos).
En las Preparatorias se requerirá tener título profesional universitario. (73 vs 2 votos).
- II.- Haberse distinguido como profesor o maestro en la Facultad o Escuela de que se trate y tener por lo menos 3 años de antigüedad en su puesto docente, - salvo en las Escuelas o Facultades de reciente creación. (67 votos).
Se entiende por Escuelas o Facultades de reciente creación las que tengan menos de 5 años de establecidas.

ARTICULO 4.- Corresponde a los Directores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Representar a la dependencia ante las demás autoridades universitarias y extrauniversitarias. (66 votos).
- II.- Convocar a la Junta Directiva y presidir sus sesiones. Teniendo derecho solamente a voto de calidad. (70 votos).
- III.- Ser miembro Ex-Oficio del Consejo Universitario. (66 votos).
- IV.- Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan los acuerdos de la Junta Directiva. (68 votos).
- V.- Dedicar tiempo completo a las labores de la dirección. (72 votos).
- VI.- Nombrar y remover libremente al subdirector, al secretario y al personal de confianza de su dependencia. (67 votos).
- VII.- Impartir cuando menos una cátedra en el plantel. (69 votos).
- VIII.- Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar. (72 votos).
- IX.- Otorgar nombramiento provisional de profesores y maestros, sometiéndolo a ratificación de la Junta Directiva. (71 votos).
- X.- Vigilar que en la Escuela o Facultad se cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto, y de los Reglamentos, planes de estudio y acuerdos del Consejo Universitario, cuidando que las labores se desarrollen ordenadamente. (70 votos).
- XI.- Aplicar suspensiones al personal docente hasta por 15 días. Cuando ésta sea mayor en tiempo deberá someter su resolución a la Junta Directiva para su ratificación.



- I.- Poseer título profesional en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad o Escuelas de que se trate o en alguna disciplina afín, según lo establezca el Reglamento Interno de la Dependencia. (47 votos)
- II.- Haberse distinguido como profesor o maestro en la Facultad o Escuelas de que se trate y tener por lo menos 3 años de antigüedad en su puesto docente, salvo en las Escuelas o Facultades de reciente creación las que tengan menos de 3 años de establecimiento. (67 votos)
- ARTICULO 4.- Corresponde a los Directores las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I.- Representar a la Dependencia ante las demás autoridades universitarias y extraversitarias. (66 votos)
 - II.- Convocar a la Junta Directiva y presidir sus sesiones. Tendrán derecho solamente a voto de calidad. (70 votos)
 - III.- Ser miembro Ex-Oficio del Consejo Universitario. (66 votos)
 - IV.- Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan los acuerdos de la Junta Directiva. (68 votos)
 - V.- Dedicar tiempo completo a las labores de la Dependencia. (72 votos)
 - VI.- Nombrar y remover libremente al subdirector, al secretario y al personal de confianza de su dependencia. (67 votos)
 - VII.- Impartir cuando menos una cátedra en el plantel. (69 votos)
 - VIII.- Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar. (72 votos)
 - IX.- Ordenar nombramiento provisional de profesores y maestros, sometiéndolo a ratificación de la Junta Directiva. (71 votos)
 - X.- Vigilar que en la Escuela o Facultad se cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica del presente Estatuto y de los Reglamentos, planes de estudio y acuerdos del Consejo Universitario, cuidando que las labores se desarrollen ordenadamente. (70 votos)
 - XI.- Aplicar suspensiones al personal docente hasta por 15 días. Cuando ésta sea mayor en tiempo deberá someterse su resolución a la Junta Directiva para su ratificación o rectificación. (66 votos).

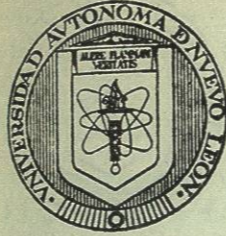


- XII.- Aplicar sanciones a los alumnos hasta por 15 días. Cuando estas sean mayores en tiempo deberá someterse su resolución a la Junta Directiva para su ratificación o rectificación. (65 votos).
- XIII.- Conceder permisos al personal docente por causas justificadas hasta por 15 días en un semestre. (43 votos).
- XIV.- Ser el responsable de la administración del plantel. (68 votos).
- XV.- Señalar los horarios de los profesores y maestros, de acuerdo a lo que indique el Reglamento Interno. (67 votos).
- XVI.- Determinar las características de los exámenes, atendiendo en todo caso a lo que disponga el Reglamento Interno. (sin observaciones).
- XVII.- Expedir las constancias de estudios que no estén reservadas al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad. (69 votos).
- XVIII.- Ser gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario de la dependencia a su cargo. (sin observaciones).
- XIX.- Certificar la aplicación de la nómina de su dependencia. (68 votos).
- XX.- Aplicar estímulos y sanciones al personal no docente de su dependencia. (67 votos).
- XXI.- Convocar a reuniones del personal docente o de alumnos y presidir estas reuniones. (66 votos).
- XXII.- Delegar sus funciones en el funcionario que estime conveniente, en los términos del presente Estatuto. (68 votos).
- XXIII.- Acreditar a los Consejeros electos de su dependencia ante el Secretario del Consejo Universitario. (66 votos).

ARTICULO 5.- El Director podrá delegar, en caso de ausencia temporal, sus atribuciones en el funcionario de mayor jerarquía que indique el Reglamento Interno, salvo en lo que se refiere a su representación ante el Consejo Universitario. (66 votos).

ARTICULO 6.- Los Directores serán responsables de su actuación ante la Junta Directiva de su dependencia, el Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la Comisión de Hacienda en lo que se refiere al patrimonio. (66 votos).

ARTICULO 7.- Al término de su gestión satisfactoria, el Director tendrá el derecho de opción para ser profesor o maestro de tiempo completo y/o -xclusivo de la Escuela o Facultad de que se trate, de acuerdo al Reglamento que se expida al respecto por



- XII.- Aplicar sanciones a los alumnos hasta por 15 días cuando estas sean mayores en tiempo de haberse sometido a su resolución a la Junta Directiva para su ratificación o rectificación. (66 votos).
 - XIII.- Conceder permisos al personal docente por causas justificadas hasta por 15 días en un semestre. (63 votos).
 - XIV.- Ser el responsable de la administración del plantel. (68 votos).
 - XV.- Señalar los horarios de los profesores y maestros de acuerdo a lo que indique el Reglamento Interno. (67 votos).
 - XVI.- Determinar las características de los exámenes, así como en todo caso a lo que disponga el Reglamento Interno. (sin observaciones).
 - XVII.- Expedir las constancias de estudios que no estén reservadas al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad. (69 votos).
 - XVIII.- Ser gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario de la dependencia a su cargo. (sin observaciones).
 - XIX.- Certificar la aplicación de la nómina de su dependencia. (68 votos).
 - XX.- Aplicar estímulos y sanciones al personal no docente de su dependencia. (67 votos).
 - XXI.- Convocar a reuniones del personal docente o de alumnos y presidir estas reuniones. (66 votos).
 - XXII.- Dejar sus funciones en el funcionamiento que estime conveniente, en los términos del presente Estatuto. (68 votos).
 - XXIII.- Acreditar a los Consejeros electos de su dependencia ante el Secretario del Consejo Universitario. (66 votos).
- ARTICULO 5.- El Director podrá delegar, en caso de ausencia temporal, sus atribuciones en el funcionario de mayor jerarquía que indique el Reglamento Interno, salvo en lo que se refiere a su representación ante el Consejo Universitario. (66 votos).
- ARTICULO 6.- Los Directores serán responsables de su actuación ante la Junta Directiva de su dependencia, el Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la Comisión de Hacienda en lo que se refiere al patrimonio. (66 votos).
- ARTICULO 7.- Al término de su gestión satisfactoria, el Director tendrá el derecho de opción para ser profesor o maestro de tiempo completo y/o exclusivo de la Escuela o Facultad de que se trate, de acuerdo al Reglamento que se expida al respecto por

el H. Consejo Universitario. (69 votos).

ARTICULO 8.- Las personas que ocupen el cargo de Director de Facultad o Escuela podrán reelegirse en los términos que indica la Ley Orgánica para un período inmediato. Salvo lo anterior, no podrán presentar su candidatura a la dirección, sino hasta pasado un período completo de 3 años. (69 votos).

Al terminar con la discusión del último artículo y siendo las 17:20 horas se decidió continuar la reunión el siguiente lunes a las 10:30 horas.

En el salón de actos de la Torre de Rectoría, el día 23 de Junio del presente año, a las 10:30 horas, con el propósito de tratar los puntos del orden del día que quedaron pendientes en la reunión del día 16 de Junio del presente.

Monterrey, a 23 de Junio de 1960
EL SECRETARIO GENERAL

ING. AGROPECUARIO DAVID ANTONIO ROBRILLO



Nota: Se aplica el artículo 5º del Reglamento